

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023) A despacho del señor Juez, informando que la Fiscalía 21 Local de Buenaventura, manifiesta que no pudo verificar la información solicitada porque el número de la Noticia Criminal con número de Spoa 7610960001642201201486, esta errado. Igualmente se informa que está pendiente decretar la prórroga del proceso, la cual fue enunciada en el informe de secretaría del auto No. 161 de fecha 27 de febrero de 2023, pero se omitió decretarlo en la parte resolutive. Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	642
Proceso:	Verbal
Demandante:	Carlos Alberto Betancourt y Otros
Demandado:	EPSA
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00009-00

Atendiendo el anterior informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el número del Spoa relacionado en la demanda acápite de pruebas se encuentra mal relacionado, por lo que se procederá a oficiar nuevamente a la Fiscalía 21 Local de Buenaventura, tomando el No. de Spoa que aparece en el informe técnico de Medicina Legal que obra en el PDF02 folios 64 a 66 del expediente digital, documento que se anexara al oficio.

Teniendo en cuenta que por error se omitió en el auto de fecha 27 de febrero de 2023 decretar la prórroga autorizada por el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, a fin de poder emitir una decisión en derecho, que salvaguarde los derechos fundamentales antes enunciados y se cumpla la finalidad propia de la administración de justicia, procederá el despacho a decretarlo en esta providencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes el Oficio No. 20590-01-03-21- 000778 remitido por la Fiscalía 21 Local de Buenaventura.

SEGUNDO: OFICIAR a la **FISCALIA 21 LOCAL DE BUENAVENTURA**, para que remita copias del expediente con SPOAT o radicación 761096000164201201486 a este Despacho judicial como prueba trasladada. Se agrega copia del informe técnico de Medicina Legal que obra en el PDF 02 folios 64 a 66 del expediente digital.

TERCERO: PRORROGAR el término para proferir el fallo de instancia, por seis meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Fegh



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1cfb0a447dd5c8050ff232f5f4aae15fd94c07b1cdb662d0114900c9613d6d**

Documento generado en 04/07/2023 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>